

PROGRAMA Y CREDITO PRESUPUESTARIO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CANTIDAD
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	15/ARQ/2005	CREACIONES ALDI S.L. UBRIQUE	8.414, 00 €
01.19.00.16.11.78200.31B.5 Programa Arquimedes	17/ARQ/2005	ASOCIACION ASANSULL LA LINEA CONCEPCION	3.606, 00 €
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	22/ARQ/2005	VENTA JUAN CARLOS S.L. JEREZ DE LA FRONTERA	8.414, 00 €
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	23/ARQ/2005	CRISTALERIA REINA S.L. VILLAMARTIN	7.212, 00 €
01.19.00.16.11.76101.31B.0.2004 Programa Arquimedes	24/ARQ/2005	MANCOM. MUN. CAMPO GIBRALTAR ALGECRIAS	3.606, 00 €
01.19.00.16.11.76101.31B.0.2004 Programa Arquimedes	26/ARQ/2005	MANCOM. MUN. CAMPO GIBRALTAR ALGECRIAS	3.606, 00 €
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	27/ARQ/2005	FRAMPE ELECTRIFICACIONES EL PUERTO STA MARIA	7.212, 00 €
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	32/ARQ/2005	MUEBLES ARTURO PALOMINO EL PUERTO STA MARIA	3.606, 00 €

Cádiz, 25 de noviembre de 2005.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Plaza de Toros de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La Plaza de Toros de La Línea de la Concepción constituye un notable ejemplo del auge de la tauromaquia en el siglo XIX. Construida en 1883, pocos años después de la fundación de la ciudad (1870), se encuadra en la tipología de plazas de toros andaluzas. La importancia del inmueble viene dada tanto por la longitud del diámetro de su coso, con 59 metros, como por la fuerte personalidad que imprime al ámbito urbano en que se sitúa, constituyendo un hito en la trama urbana de la ciudad. Debido a la escasez de elementos históricos en La Línea de la Concepción, la plaza adquiere un interés adicional, forjándose como un espacio de singular

importancia etnológica, ya que desde el siglo XIX ha ocupado un lugar central en la vida del municipio.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

### RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Plaza de Toros de La Línea de la Concepción (Cádiz) cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Cádiz.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

### A N E X O

I. Denominación.  
Principal: Plaza de Toros de La Línea de la Concepción.  
Año: 1881-1883.  
Autor: Antonio del Castillo.

II. Localización.  
Provincia: Cádiz.  
Municipio: La Línea de la Concepción.  
Dirección: C/ Clavel. Manzana 90530, Parcela 01.

III. Descripción.  
El inmueble está situado en la parcela U.U.08 (Manzana catastral 90530, parcela 01), con una superficie de 5.360 m<sup>2</sup>

en el lugar de la Antigua Plaza del Arenal. Es de planta prácticamente circular y cuenta con varias dependencias anexas. Consta de cuarenta y nueve lados y once puertas. Una serie de crujías de mampostería dispuestas radialmente soportan las gradas de hormigón, apoyadas sobre las antiguas de piedra y con capacidad para siete mil espectadores. Los asientos del primer cuerpo están cubiertos de losas de piedra labrada de las canteras de Sierra Carbonera, el segundo cuerpo posee ocho palcos con capacidad para dieciséis personas cada uno, un palco presidencial y los asientos del balconcillo y galería. La puerta de entrada, cubierta con bóveda de medio punto, se sitúa enfrente del palco residencial.

El diámetro del coso alcanza los 59 metros, constituyéndose como uno de los más grandes de España y el mayor de los construidos en su época. Las dependencias de la plaza se sitúan radialmente hacia el exterior dando forma a la calle.

IV. Delimitación del bien y del entorno.

Delimitación del Bien:

La delimitación del bien inmueble denominado Plaza de Toros de la Línea de la Concepción (Cádiz), incluye la totalidad de la manzana 90530, Parcela 01.

Delimitación del entorno afectado.

Espacios públicos:

- C/ Alemania.
- C/ Gerona.
- C/ Clavel.
- C/ Lutgardo López Ramírez.



## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 444/2004.*

NIG: 1402100C20040004673.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 444/2004. Negociado: P.  
Sobre: Divorcio Contencioso.  
De: Doña María del Carmen García Cuenca.  
Procurador: Sr. Cristóbal Cañete Vidaurreta.  
Letrado: Sr. Roldán de la Haba, Antonio.  
Contra: Don Khalid Azzallal.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 444/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de doña María del Carmen García Cuenca contra don Khalid Azzallal Andalusi sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba.  
C/ Doce de Octubre, núm. 2.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso núm. 444/04.

### SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.  
Lugar: Córdoba.  
Fecha: Dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

Parte demandante: Doña María del Carmen García Cuenca.  
Abogado: Sr. Roldán de la Haba.  
Procurador: Sr. Cañete Vidaurreta.  
Parte demandada: Don Khalid Azzallal Andalusi.  
Objeto del juicio: Divorcio Contencioso 444/04.

### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Carmen García Cuenca contra don Khalid Azzallal Andalusi, y debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y apruebo las siguientes medidas definitivas:

1. Se otorga a la madre la guarda y custodia del hijo menor Ismael Azzallal Andalusi sujeto a la patria potestad de ambos progenitores. El régimen de visitas a favor del padre, los jueves de 6 a 8 de la tarde y siempre en presencia de la abuela materna.
2. Se atribuye al hijo menor y a la esposa en cuya compañía queda, el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico, de la que deberá salir el esposo, pudiendo retirar, en su caso, sus ropas y enseres de uso personal.
3. Se fija la cantidad de trescientos euros mensuales (300 euros), en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor, a abonar por el padre, pagadera por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará

anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

4. Se declara disuelta a la sociedad legal de gananciales.

Sin pronunciamiento especial sobre las costas.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Khalid Azzallal Andalusi, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 34/2005. (PD. 4544/2005)*

NIG: 1402100C20050000249.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 34/2005.  
Negociado: AM.

### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 34/2005.  
Parte demandante: La Diócesis de Córdoba.  
Parte demandada: Herederos desconocidos de Adolfo Pérez Muñoz.  
Sobre: Acción declarativa.

En el juicio referenciado se ha acordado el emplazamiento por edicto mediante cédula cuyo texto literal es el siguiente:

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba.

Asunto que se acuerda: El arriba referenciado.

Personas a las que se emplazan: Herederos desconocidos e inciertos de doña Natividad Pérez Díez y doña Adela Pérez Díez, nacidas ambas en Valdeprado del Río (Santander) y fallecidas en Soto de Campoo (Santander); demás herederos desconocidos e inciertos de don Julián Pérez Díez, nacido en Quintanilla (Burgos) y fallecido en Paracuellos del Jarama en 1936; de más herederos desconocidos e inciertos de don Anastasio Gutiérrez Pérez, nacido en Serna-Campoo de Suso (Santander) y fallecido en Reinosa; de más herederos desconocidos e inciertos de doña María Paz Gutiérrez Fernández,